



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-012-17

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, seis de enero del año dos mil diecisiete. Las diez y veintidós minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE LA FAMILIA, ADOLESCENCIA Y NIÑEZ, (MIFAN)**, Informe de Auditoría Especial de fecha ocho de noviembre del año dos mil dieciséis, con referencia **MI-012-12-2016**, derivado de la revisión a los ingresos y egresos de los fondos de orientación y protección familiar, institucionales, embarazo y partos múltiples administrados y ejecutados por la Delegación Departamental de Masaya, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el control que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar el cumplimiento, confiabilidad del control interno y el diseño de las normas, reglamentos y demás regulaciones emitidas por el MIFAN; **b)** Determinar que los ingresos estén debidamente depositados, registrados, clasificados, soportados, revelados y corresponden a gastos propios de la Delegación de Masaya; **c)** Verificar si los egresos están debidamente soportados con documentos originales, que correspondan a gastos propios de la entidad auditada y si fueron emitidos de conformidad con lo que establecen las normas, políticas y procedimientos aplicables; y, **d)** Identificar a los responsables de los hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1)** Los Ingresos de los fondos institucionales, de orientación y protección



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-012-17

familiar así como embarazo y partos múltiples, fueron depositados recibidos y ejecutados de manera satisfactoria y a su vez corresponden a gastos propios de la delegación como también a obligaciones con terceros; **2)** Los egresos de los diferentes fondos administrados y ejecutados por la Delegación Departamental de Masaya estos se encuentran registrados y soportados mediante la documentación pertinente y conforme a lo establecido en cada una de las normativas aplicables; **3)** Se determinaron debilidades de control interno siendo estas: **a)** Saldos de pensiones pendientes de pagar con saldos antiguos correspondientes a los años dos mil catorce y dos mil quince; **b)** Debilidades del sistema de pensiones alimenticias y falta de actualización de las normas y procedimiento que consisten en: presentas el nombre de beneficiarias y demandado de forma invertida, se emiten comprobantes de pagos a nombre de la cajera en concepto de pensiones alimentarias por montos menores a los C\$ 1,500.00, tramitados de forma manual y no a través del sistema, los reportes de pensiones pendientes de pagos puede ser emitido el ultimo día del mes, el sistema no puede emitir un consolidado anual, el reporte denominado de movimiento de pagos de pensiones alimentarias del sistema no tiene un orden lógico y es inexacto, el sistema en los pagos por montos de C\$ 1,500.00, no genera recibo de beneficiario con numeración consecutiva; **c)** Falta de arqueos sorpresivos periódicos a la disponibilidad de efectivo; **d)** Falta de custodia adecuada de los ingresos recibidos; **e)** Comprobantes de pago que no contiene el listado de saldos de beneficiarios pendientes de pagar; y, **f)** Procedimientos incorrectos en el pago de viáticos. **POR TANTO:** Sobre las base de los artículos 9, numerales 1) y 12) y 65, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE LA FAMILIA, ADOLESCENCIA Y NIÑEZ, (MIFAN)**, Informe de Auditoría Especial de fecha ocho de noviembre del año dos mil dieciséis, con referencia **MI-012-12-2016**, derivado de la revisión a los ingresos y egresos de los fondos de orientación y protección familiar, institucionales, embarazo y partos múltiples administrados y ejecutados por la Delegación Departamental de Masaya, por el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada, para los efectos de Ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría según lo dispone el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-012-17

responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Mil Quince (1,015) de las nueve de la mañana del día seis de enero del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.

Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García

Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo

Miembro Propietario del Consejo Superior

VZAR/BAAC/MRRT/Brenda